ANEXO 2

MINUTA DE CONTRATO DE CONSULTORÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
CONTRATO DE CONSULTORÍA No **[●]** DE 2021

Entre:
Contratante:
Agencia Nacional de Infraestructura
Consultor
[INSERTAR NOMBRE CONSULTOR **]**

TABLA DE CONTENIDO

CONTRATO DE CONSULTORÍA 3

CONSIDERANDO 4

CAPÍTULO I PRELIMINAR 4

DEFINICIONES 4

1.1. "ACTA DE INICIO" 4
1.2. "ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL" 4
1.3. "AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", "AGENCIA" O "ANI" 4
1.4. "ANEXO O ANEXOS". 5
1.5. "CONTRATISTA", "CONSULTOR" O "EVALUADOR" 5
1.6. "CONTRATO DE CONSULTORÍA" O "CONTRATO" 5
1.7. "COMUNICACIÓN OFICIAL" 5
1.8. "DÍA". 5
1.9. "DÍA HÁBIL" 5
1.10 "FORMATO". 5
1.11. "FUERZA MAYOR". 5
1.12. "INFORME" 5
1.13. "ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR"- IPC- 5
1.14. "LEY APLICABLE" 6
1.15 "MES" 6
1.16 "MULTAS" 6
1.17 "OFERTA ECONÓMICA" 6
1.18 "PARTE" O "PARTES" 6
1.19 "PERSONAL MÍNIMO" 6
1.20 "PESOS" O "COL$" 6
1.21 "PLAN DE CARGAS DEL PERSONAL" 6
1.22 "PLAZO DE CURA" 6
1.23 "PROCESO DE SELECCIÓN" 6
1.24 "PROYECTO" 7
1.25 . "SUPERVISOR" O "EQUIPO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO" 7
1.26 "SMMLV" 7

CAPÍTULO II 7

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES 7

CLÁUSULA 2.1 Objeto. *7*
CLÁUSULA 2.2 Alcance. *7*
CLÁUSULA 2.3 Plazo de ejecución del Contrato. *8*
CLÁUSULA 2.4 Valor del Contrato *8*
CLÁUSULA 2.5 Forma de Pago. *9*
CLÁUSULA 2.6 Declaraciones y Garantías de las Partes *10*

CAPÍTULO III 12

OBLIGACIONES DE LAS PARTES 12

CLÁUSULA 3.1 Obligaciones del Contratista. *12*
CLÁUSULA 3.2 Obligaciones de la ANI *17*
CLÁUSULA 3.3 Constitución de una Sucursal en Colombia. *18*

CAPÍTULO IV 18

PERSONAL DEL CONTRATISTA 18

CLÁUSULA 4.1 Personal del Consultor. *18*
CLÁUSULA 4.2 Procedimiento Modificación del Personal Acreditado. *20*
CLÁUSULA 4.3 Modificación Plan de Cargas de Personal. *21*
CLÁUSULA 4.4 Vinculación del Personal Mínimo Obligatorio. *21*
CLÁUSULA 4.5 Seguridad e Higiene Industrial. *24*
CLÁUSULA 4.6 Inexistencia de Relación Laboral entre la ANI y el Contratista o su Personal *24*
CLÁUSULA 4.7 Vinculación Laboral de Servicios Nacionales *24*

CAPÍTULO V 25

ORDENES, COMUNICACIONES E INFORMES 25

CLÁUSULA 5.1 Forma de las Órdenes y Comunicaciones. *25*
CLÁUSULA 5.2 Informes *25*

CAPÍTULO VI **25**
GARANTÍAS DEL CONTRATO 25
CLÁUSULA 6.2 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. *26*
CLÁUSULA 6.3 Normas Comunes a las Garantías. *26*
CAPÍTULO VII **28**
MECANISMOS DE APREMIO 28
CLÁUSULA 7.1 Multas *28*
CLÁUSULA 7.2 Plazo de Cura *28*
CLÁUSULA 7.3 Eventos Generadores de Multas *28*
CLÁUSULA 7.4 Procedimiento para la Imposición de Multas. *30*
CLÁUSULA 7.5 Pago de las Multas *30*
CLÁUSULA 7.6 Actualización de las Multas. *31*
CLÁUSULA 7.7 Cláusula Penal *31*
CAPÍTULO VIII **31**
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS 31
CLÁUSULA 8.1 Solución de Conflictos. *31*
CAPÍTULO IX **31**
TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 31
CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato. *31*
CLÁUSULA 9.2 Cesión del Contrato. *32*
CLÁUSULA 9.3 Liquidación del Contrato. *32*
CAPÍTULO X **33**
VARIOS 33
CLÁUSULA 10.1 Supervisión del Contrato. *33*
CLÁUSULA 10.2 Intereses de Mora. *33*
CLÁUSULA 10.3 Documentos del Contrato. *33*
CLÁUSULA 10.4 Perfeccionamiento y Ejecución. *33*
CLÁUSULA 10.5 Fuerza Mayor. *33*
CLÁUSULA 10.6 Responsabilidad del Contratista. *35*
CLÁUSULA 10.7 Indemnidad. *35*
CLÁUSULA 10.8 Relación entre las Partes. *36*
CLÁUSULA 10.9 Subcontratos. *36*
CLÁUSULA 10.10 Cesión. *36*
CLÁUSULA 10.11 Renuncia a Reclamaciones de Protección de Inversión. *37*
CLÁUSULA 10.12 Renuncia a Reclamación Diplomática. *37*
CLÁUSULA 10.13 Información y Conocimiento del Sector. *37*
CLÁUSULA 10.14 Normatividad aplicable. *37*
CLÁUSULA 10.15 Idioma del Contrato. *37*
CLÁUSULA 10.16 Modificación del Contrato. *38*
CLÁUSULA 10.17 Subsistencia de Obligaciones. *38*
CLÁUSULA 10.18 No Renuncia a Derechos. *38*
CLÁUSULA 10.19 Gastos a Cargo del Contratista *38*
CLÁUSULA 10.20 Aseguramiento de la Calidad *38*
CLÁUSULA 10.21 Propiedad Intelectual *38*
CLÁUSULA 10.22 Notificaciones. *39*

CONTRATO DE CONSULTORÍA

Entre los suscritos a saber, por una parte, en calidad de CONTRATANTE

(a) *[·], identificado con la cédula de ciudadanía número [·], en calidad de Vicepresidente de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura, según consta en la Resolución No. 1707 del 10 de septiembre de 2018 y Acta de Posesión No. 122 del 11 de septiembre de 2018 facultado por delegación conferida mediante Resolución 1113 del 30 de junio de 2015 y 1529 de 2017, quien obra en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Agencia Nacional de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según lo dispuesto por el Decreto 4165 de 2011, en adelante y para efectos del presente Contrato de Consultoría se denominará (la "ANI");*

Y por la otra parte, en calidad de Contratista

(b) [·], identificado con la cédula de ciudadanía número [·], expedida en [·], quien obra en nombre y representación de [·], con NIT [·], en su calidad de representante legal, (el "Contratista")

Hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría (el "Contrato" o el "Contrato de Consultoría") previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

(a) Que mediante Resolución No. [•], se abrió Proceso de Selección número [•]para seleccionar la oferta más favorable para llevar a cabo la "*CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN INTEGRAL (TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA Y DE RIESGOS) DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EN ETAPA DE FACTIBILIDAD PRESENTADOS POR EL ORIGINADOR DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO RUTA DEL AGUA – IPRA"."*

(b) Que mediante Resolución No. [•] del [•] de [•] de [•], se adjudicó el Contrato de Consultoría a [•].

Con base en las anteriores consideraciones, la ANI y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, y lo demás que no se encuentre previsto en ellas, se regirá por las normas del Código Civil, de Comercio y las demás aplicables a la materia.

CAPÍTULO I PRELIMINAR
Definiciones

Para los fines del presente Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en otro aparte del presente Contrato (incluidos su Anexo Técnico y Estudios y Documentos Previos) los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indican a continuación. Los títulos de las Cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en el presente Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva. Las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

1.1. "Acta de Inicio"

Documento en el que las partes, de común acuerdo, dejan constancia del inicio de ejecución del plazo contractual.

1.2. "Acta de Entrega y Recibo Final"

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Estructuración de la ANI o quien haga sus veces y el Contratista para efectos de registrar la fecha y las condiciones de entrega definitiva de las actividades ejecutadas en el marco del presente Contrato.

1.3. "Agencia Nacional de Infraestructura", "Agencia" o "ANI"

Es una entidad de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante Decreto 4165 de 2011, modificado mediante los Decretos 1745 de 2013 y 2191 de 2016.

1.4. “Anexo o Anexos”.

Son los documentos adjuntos al Contrato que contienen entre otras, las obligaciones a cargo del Contratista y los demás documentos que integran el Proceso de Selección. Cualquier modificación a los Anexos implicará la modificación del presente Contrato, de conformidad con la **CLÁUSULA 10.3 Documentos del Contrato.**

1.5. “Contratista”, “Consultor” o “Evaluador”

Es la persona natural o jurídica identificada en el encabezado del Contrato de Consultoría.

1.6. “Contrato de Consultoría” o “Contrato”

Es el Contrato que celebrará la ANI con el Contratista que tendrá por objeto la revisión, análisis y evaluación integral (técnica jurídica, financiera y de riesgos) de los estudios y diseños en etapa de factibilidad presentados por el originador de la propuesta de iniciativa privada de la doble calzada nueva entre Santuario - Los Colores y desdoblamiento de vía entre los Colores - Caño Alegre en la autopista Medellín – Bogotá, proyecto vial denominado Ruta del Agua, incluyendo la información contenida y publicada en la plataforma transaccional de SECOP II.

1.7. “Comunicación Oficial”

Es la comunicación escrita que enviarán las Partes, para comunicar situaciones relacionadas con el Contrato de Consultoría o de la ejecución del presente Contrato. La comunicación que sea enviada por el Contratista deberá radicarse en la ANI. Solamente será válida una notificación a la ANI cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el número de la radicación en la ANI o la constancia de recibo en las oficinas del Contratista. Cualquier otro medio de comunicación escrito entre las Partes será válido para fines informativos, pero no será vinculante para las mismas.

1.8. “Día”.

Es cualquier Día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando el presente Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

1.9. “Día Hábil”

Es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

1.10 “Formato”.

Son documentos adjuntos al proceso de selección del presente Proceso de Selección.

1.11. “Fuerza Mayor”.

Se entenderá por Fuerza Mayor lo estipulado en la Ley Aplicable y la jurisprudencia.

1.12. “Informe”

Es el informe que entregará el Contratista al Supervisor de la ANI, en el que se reportará de manera detallada el estado de la ejecución de las actividades y en general el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

1.13. “Índice de Precios al Consumidor”- IPC-

Es el índice de precios al consumidor con base Diciembre de 2018 =100 para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- o la entidad que lo sustituya en sus funciones. En el evento que en el índice de precios al consumidor publicado oficialmente por el DANE tenga una base diferente a Diciembre de 2018 =100. El índice con la nueva base será usado para el cálculo del IPC, considerando en

todo caso el IPC de la misma base para todos los cálculos de acuerdo con el presente Contrato.

1.14. "Ley Aplicable"

Se refiere a la Ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

1.15 "Mes"

Es cualquiera de los doce (12) meses del año calendario.

1.16 "Multas"

Son las sanciones pecuniarias por incumplimiento del Contrato, cuya finalidad es la de conminar al Contratista al cumplimiento de las obligaciones en él establecidas, y que podrán ser impuestas al Contratista por la ANI, de conformidad con el presente Contrato, en especial el CAPÍTULO VI, y con respeto de lo previsto en la Ley Aplicable.

1.17 "Oferta Económica"

Es el componente económico de la propuesta, que será diligenciado a través de la plataforma transaccional SECOP II.

1.18 "Parte" o "Partes"

Son, individual o conjuntamente, el Contratista y la ANI, tal y como se identifican en el presente Contrato.

1.19 "Personal Mínimo"

Corresponde al Personal identificado en el Anexo Técnico del presente Contrato.

1.20 "Pesos" o "COL$"

Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

1.21 "Plan de Cargas del Personal"

Es el Personal Mínimo Obligatorio necesario para la ejecución del Contrato que se encuentra descrito en el Anexo Técnico 4 y podrá ser modificado por la ANI de acuerdo a lo establecido en la CLÁUSULA 4.1 Personal Mínimo Obligatorio del Interventor. literal (c) numeral (xii) y las condiciones establecidas en los literales (i) y (j) CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago.

1.22 "Plazo de Cura"

Es el período durante el cual el Contratista podrá subsanar los incumplimientos detectados por el Supervisor. Si después de su vencimiento, persistiere el incumplimiento del Contratista, se dará inicio a la actuación sancionatoria en la cual procederán las Multas que se tasarán desde el Día siguiente en que inició el incumplimiento de conformidad con lo previsto en **CLÁUSULA 7.2 Plazo de Cura**.

1.23 "Proceso de Selección"

Corresponde al Proceso identificado con el número [●], mediante el cual se seleccionó al Contratista.

1.24 “Proyecto”

Se entenderá como el conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos objeto de la estructuración de la propuesta de Asociación Público-Privada presentada por el Originador.

1.25 . “Supervisor” o “Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto”

Es la persona o el equipo designado por la ANI encargada (os) de efectuar el seguimiento y control del presente Contrato, así como realizar las demás actividades de conformidad con el “*Manual de Seguimiento a Proyectos de Interventoría y Supervisión Contractual*” que hace parte del sistema de gestión de calidad de la ANI.

1.26 “SMMLV”

Significa salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.

CAPÍTULO II

Términos y Condiciones Generales

CLÁUSULA 2.1 Objeto.

El objeto del presente Contrato es regular los términos y condiciones bajo los cuales el Contratista se obliga a ejecutar para la ANI la “*CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN INTEGRAL (TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA Y DE RIESGOS) DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EN ETAPA DE FACTIBILIDAD PRESENTADOS POR EL ORIGINADOR DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO RUTA DEL AGUA – IPRA*”.

CLÁUSULA 2.2 Alcance.

El alcance del contrato contempla, la revisión, análisis y evaluación integral (técnica, jurídica financiera y de riesgos) y el diagnóstico especializado en relación con los estudios y diseños en etapa de factibilidad presentados por el Originador de la propuesta de Iniciativa Privada denominada “RUTA DEL AGUA”, de acuerdo con las obligaciones específicas que se detallan en el Anexo 4 denominado “Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo”.

Si durante la vigencia del contrato se modifican los requisitos establecidos en la Ley aplicable para estructurar un proyecto en factibilidad, el Contratista deberá verificar que el Originador realice dichos ajustes como parte de sus obligaciones contractuales y dentro de la remuneración establecida en el Contrato.

El Contratista deberá estar integrado o tener vinculados a un grupo de expertos en las áreas técnica, jurídica, predial, ambiental, social, financiera y de riesgos, que apoyará a la ANI en todos los aspectos relacionados con la revisión de los entregables de ingeniería de carreteras, para permitirle estructurar y licitar el proyecto de Asociación Público-Privada de forma exitosa.

Los estudios técnicos deberán estar acordes con la normatividad aplicable al desarrollo de proyectos carreteros. Los estudios deberán atender como mínimo lo previsto en las normas del INVIAS (Instituto Nacional de Vías – Colombia) y la demás normatividad aplicada a cada disciplina técnica. De manera transversal deberán atender a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Público Privada Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios vigentes y demás normas colombianas e internacionales aplicables en diseño, construcción, operación y mantenimiento que apliquen con el objeto del proyecto.

El Contratista será responsable de la revisión y aprobación de todos los componentes de orden técnico, jurídico, predial, social, ambiental y financiero del Originador de la Iniciativa

Privada. Este producto deberá materializarse en resultados tales como informes, planos, documentos y memorias de cálculo, entre otros, que le garanticen a la ANI información detallada y confiable para preparar los correspondientes procesos contractuales que se requieran.

CLÁUSULA 2.3 Plazo de ejecución del Contrato.

El plazo para la ejecución del presente contrato será de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

Nota 1: No obstante, el plazo establecido en este documento, en el evento en que, para la evaluación del proyecto asignado al Contratista, se haga necesario prorrogar el contrato, esta modificación se efectuará sin que por ese simple hecho se generen honorarios adicionales a los acá establecidos.

Nota 2: La ejecución del Contrato producto del presente proceso de selección estará ligada a la ejecución de la iniciativa privada, de tal manera que, si éste último llegase a suspenderse o terminarse por cualquier causa, el Contrato producto del presente proceso será suspendido o terminado anticipadamente, según sea el caso, sin otra motivación distinta a la aquí expuesta, sin que el Contratista pueda alegar algún tipo de indemnización o compensación como quiera que no se generará daño alguno en razón a la circunstancia que aquí se anuncia y que es de conocimiento de los interesados.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se precisa que el Contrato podrá iniciar su ejecución, siempre y cuando el Originador presente ante la ANI los estudios para revisión y aprobación a nivel de Factibilidad.

Para iniciar la ejecución del presente Contrato se requerirá que se suscriba el Acta de Inicio, lo cual se realizará una vez se cumplan todas y cada una de las condiciones enunciadas en los siguientes numerales:

(a) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual previstas en el presente Contrato.

(b) Haber entregado una certificación emitida por el representante legal y el revisor fiscal, en los términos del inciso segundo y el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80, modificados por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la cual se acredite que el Contratista (y cada uno de sus miembros, cuando el Contratista sea un Consorcio o Unión Temporal) se encuentra al Día en el pago de aportes relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes parafiscales del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de sus empleados y del Personal contratado para efectos de la ejecución del presente Contrato.

(c) Aprobación por parte de la ANI del Personal Mínimo descrito en el Anexo 4, cuyas hojas de vida deberán presentarse dentro del término establecido en la **CLÁUSULA 4.1 Personal del Consultor.**

Si pasados veinte (20) Días contados desde la suscripción del presente Contrato, el Contratista no ha cumplido con los requisitos a su cargo para el inicio de la ejecución a los que se refiere la presente Cláusula, la ANI podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato.

CLÁUSULA 2.4 Valor del Contrato

El valor del presente Contrato es por la suma de [•], incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones que se causen por el hecho de la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato.

Los pagos del presente contrato se efectuarán contra los recursos disponibles en la Subcuenta de [•] – Fideicomiso Patrimonio Autónomo [•] de la Fiduciaria [•].

La Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de estructuración solicitó a la Fiduciaria [•] certificación, validando el saldo en la subcuenta de [•] y los fondeos realizados por el Originador. La Fiduciaria [•], certificó los recursos existentes en la subcuenta de [•] que con

corte a [•] de [•] de 2021, ascienden a $[•] M/Cte, recursos que serán destinados para el pago de la Evaluación del proyecto.

CLÁUSULA 2.5 Forma de Pago.

Para el análisis, revisión, evaluación y aprobación de los aspectos técnicos, legales, financieros y de riesgos, se tendrá en cuenta el valor global ofertado por parte del Adjudicatario, los servicios contratados serán pagados de la siguiente manera:

1. Un **primer pago** por la suma equivalente al **20%** del valor fijo del contrato, que incluye el Impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se presente el informe inicial con el análisis, revisión, comentarios y observaciones técnicas, jurídicas y financieras de los estudios presentados por el Originador del proyecto de concesión vial **"RUTA DEL AGUA".**
2. Un **segundo pago** por la suma equivalente al **20%** del valor fijo del contrato, que incluye el Impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez sea analizados, revisados, evaluados y aprobados los documentos de Estructuración Técnica del estudio de tráfico y demanda, levantamiento topográfico, diseño geométrico, estudios y diseños de hidrología, hidráulica y socavación, estudios y diseños de Geología y geotecnia, estudios y diseños de pavimentos, estudios y diseños de túneles, estudios y diseños estructurales (puentes y viaductos), así como la entrega del informe preliminar con las recomendaciones de factibilidad del análisis, revisión, comentarios y observaciones del componente de riesgos (Matriz, informe de riesgos y valoración de riesgos), presentados por el Originador del proyecto de concesión vial **"RUTA DEL AGUA" .**
3. Un **tercer pago** por la suma equivalente al **20%** del valor fijo del contrato, que incluye el Impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez sea analizados, revisados, evaluados y aprobados los documentos de Estructuración Técnica de los estudios ambientales, sociales, prediales, presupuesto, programación y estudios y análisis adicionales (señalización, seguridad, ITS e interferencia de redes, y otros), así como la entrega del informe preliminar con las recomendaciones de factibilidad del análisis, revisión, comentarios y observaciones del componente financiero de los mecanismos de asociación público-privada del Comparador Publico Privado, y la evaluación socioeconómica, entre otros presentados por el Originador del proyecto de concesión vial **"RUTA DEL AGUA"**
4. Un **cuarto pago** por la suma equivalente al **15%** del valor fijo del contrato, que incluye el Impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez sea analizados, revisados, evaluados y aprobados los documentos de estructuración jurídica presentados por el Originador del proyecto de concesión vial **"RUTA DEL AGUA"**
5. Un **quinto pago** por la suma equivalente al **15%** del valor fijo del contrato, que incluye el Impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez sea presentado, evaluado y aprobado el informe con las recomendaciones frente a la última versión de los siguientes documentos relacionados con los aspectos económicos, financieros y de riesgos: modelo financiero, asignación y evaluación de riesgos (matriz de riesgos, valoración y mecanismos de compensación), mecanismo de APP – Comparador Publico Privado, evaluación socioeconómica, evaluación de la capacidad financiera y experiencia de inversión y las fichas financieras, lo anterior en el marco de la evaluación en etapa de factibilidad del proyecto de concesión vial **"RUTA DEL AGUA"**
6. Un **sexto pago y último** por la suma equivalente al **10%** del valor fijo del contrato, que incluye el Impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se sea analizado, revisado, evaluado, aprobado y presentado el Informe final técnico, jurídico y financiero de recomendaciones del proyecto, que permita a la entidad determinar su aceptación o rechazo, el cual debe ser aprobado por el supervisor del contrato.

Todos los anteriores pagos se realizarán previa certificación de cumplimiento aprobada por el supervisor del contrato y la presentación de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos profesionales o la respectiva certificación de pago a parafiscales suscrita por el representante legal o revisor fiscal cuando aplique, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

Los pagos del contrato se realizarán dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que EL CONTRATISTA radique el respectivo certificado de cumplimiento expedido por el Supervisor y estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos disponibles en el FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO FACTIBILIDAD IP RUTA DEL AGUA de la Fiduciaria Bancolombia S.A- Sociedad Fiduciaria.

La ANI no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite con la Fiducia para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del Contratista, para cuyos efectos la ANI hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

La ANI no cancelará al Contratista el último pago del contrato a que haya lugar si este incumple su obligación de entregar debidamente organizada al finalizar el plazo del mismo, la documentación que haya producido durante su ejecución.

CLÁUSULA 2.6 Declaraciones y Garantías de las Partes

(a) Declaraciones y Garantías de la ANI: En la fecha de suscripción del presente Contrato, la ANI declara y garantiza lo siguiente:

(i) Es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, adscrita al Ministerio de Transporte según Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, modificado por los Decretos 1745 de 2013 y 2191 de 2016. A la fecha no existe ninguna ley o decisión de autoridad competente que tienda a la liquidación de la ANI.

(ii) El funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.

(iii) La suscripción del Contrato no contraviene ninguna norma aplicable a la ANI y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas a la ANI.

(b) Declaraciones y Garantías del Contratista: En la fecha de suscripción del presente Contrato, el Contratista declara y garantiza lo siguiente:

(i) Creación y existencia: El Contratista (y sus miembros en caso de consorcios o uniones temporales) está actualmente vigente, ejerce válidamente su objeto y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución.

(ii) Capacidad: El Contratista y su [representante legal/apoderado] cuentan con la capacidad [estatutaria/contractual] y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de [sus estatutos/su contrato de creación] y la Ley Aplicable para:

1. Suscribir el presente Contrato; y
2. Obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

(iii) Autorizaciones:

1. El Contratista cuenta con las autorizaciones [corporativas/contractuales] requeridas para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano [societario/contractual] es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Contrato.
2. La suscripción del presente Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Contratista ni a su regulación interna/estatutos.

(iv) Aceptación Contrato: El Contratista ha leído cuidadosamente los términos del presente Contrato. Durante el término del Proceso de Selección hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y con la presentación de la Oferta determinó que las modificaciones que se efectuaron al Contrato por parte de la ANI durante el Proceso de Selección fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara asimismo que en los términos de la Ley 80 de 1993 puso en conocimiento de la ANI aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Propuesta consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones, o de existirlos, están claramente solucionados con base en los criterios y reglas de interpretación contenidos en el mismo Contrato. Además, acepta los términos y condiciones del Contrato, en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal y oportuno, y que particularmente ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato, de la totalidad de las obligaciones previstas en el presente Contrato, Anexo 4.

(v) Único Beneficiario: Los únicos beneficiarios del contrato y particularmente de los pagos aquí pactados, son el Contratista y sus miembros, hasta en los términos previstos en el parágrafo 1 del artículo 2.6.12.1.15 del Decreto 857 de 2011.

(vi) Usos de los Recursos: Durante la ejecución del presente Contrato, los usos que le dará el Contratista a los pagos de la ANI serán única y exclusivamente para la ejecución del presente Contrato, mientras existan obligaciones a cargo del Contratista derivados de la ejecución del mismo. De la misma manera, el Contratista declara y garantiza que siempre contará con la información disponible, veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte del Supervisor del Contrato.

(vii) El Contratista declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, el cronograma para los pagos a cargo de la ANI, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los pagos previstos, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de seguridad, transporte a los sitios de trabajo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Contratista , normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta económica. Asimismo, el Contratista declara y garantiza que ha realizado el examen completo de los sitios de ejecución del Proyecto y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Oferta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en el presente Contrato. El hecho que el Contratista no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI, ya que el Contratista asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta.

(viii) El Contratista declara y garantiza bajo la gravedad del juramento, lo que se entenderá cumplido con la suscripción del presente Contrato, que no se halla (ni ninguno de sus miembros, en caso de consorcios o uniones temporales) incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley Aplicable. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad el Contratista declara y garantiza que comunicará inmediatamente a la ANI y deberá ceder el presente Contrato previa autorización expresa y escrita por parte de la ANI.

(ix) El Contratista declara y garantiza que en relación con las obligaciones derivadas del presente Contrato ejerce y ejercerá el cuidado y competencias esperadas de

un profesional calificado que ha actuado en forma adecuada y conveniente en la ejecución de sus obligaciones y que tiene la experiencia en la provisión de servicios equivalentes a los previstos en el presente Contrato, considerando las características del Proyecto, particularmente su tamaño, alcance, naturaleza y complejidad.

(x) El Contratista no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación, o la cesación de pagos a terceros.

(xi) El Contratista declara y garantiza que en la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato actuará de manera justa, imparcial e independiente, como un profesional competente.

(xii) El Contratista declara y garantiza que no se encuentra incurso en cualquier tipo de interés antagónico que pueda afectar la transparencia en las actividades de vigilancia y control respecto de la ejecución del Contrato y que pueda llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público, tales como:

1. Que actúe o haya actuado como sociedad controlante o controlada, miembro de junta directiva de una o de cualquiera de las sociedades que conformen al Originador en la Propuesta de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada.

2. Que se encuentre vigente o haya tenido relación comercial en calidad de Consorcio, Unión Temporal (con liquidación pendiente) u otra figura asociativa con una o de cualquiera de las sociedades que conformen al Originador en la Propuesta de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada.

(xiii) El Contratista declara y garantiza que ni su representante legal, ni los representantes de las sociedades que conforman Consorcio o Unión Temporal, a la fecha de la firma del presente Contrato se encuentra(n) reportado(s) en el boletín de responsables fiscales publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas que lo modifiquen, complementen y/o sustituyan.

(xiv) El Contratista declara y garantiza que ni su representante legal, ni los representantes de las sociedades que conforman Consorcio o Unión Temporal, a la fecha de la firma del presente Contrato se encuentra(n) reportado(s) en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación con sanción que implique inhabilidad vigente.

CAPÍTULO III
Obligaciones de las Partes

CLÁUSULA 3.1 Obligaciones del Contratista.

(a) Generales:

Las obligaciones generales del Evaluador para el logro del objeto son:

1. Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza.
2. Actuar de manera eficiente y responsable frente a las obligaciones asignadas para el logro de los fines de la contratación.

3. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto, obligaciones y demás condiciones señaladas en el presente documento, en los términos y condiciones requeridos, observando en todo momento el cumplimiento de las leyes.
4. Responder ante las autoridades competentes y ante terceros por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos de ley, sin perjuicio de la respectiva garantía.
5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Agencia a través del supervisor, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
6. Cumplir lo establecido en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que la modifiquen o sustituyan, en cuanto a sus derechos y deberes.
7. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
9. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el Contratista deberá informar de tal evento a la Agencia y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas respectivas.
10. Presentar oportunamente la factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
11. Constituir y mantener las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el presente Contrato.
12. Contratar y mantener, por su cuenta y riesgo, todo el personal necesario para la ejecución del Contrato, dentro de los más estrictos parámetros éticos, de calidad, cumpliendo con las normas civiles y laborales colombianas, según corresponda, así como con las normas del sistema de seguridad social y aquellas que rigen el ejercicio de las profesiones. En todo caso, el Evaluador se obliga a mantener el personal mínimo obligatorio con los requisitos de formación, experiencia y dedicación mínimos exigidos, prevista en el Anexo 4, durante el término de ejecución del contrato, incluidas sus prorrogas si hay lugar a ello.
13. Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes, equipos y materiales necesarios para la ejecución del presente Contrato, incluyendo sedes inmobiliarias, equipos, materiales de oficina y equipos de transporte requeridos, entre otros.
14. Realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización científica y tecnológica en las áreas de su competencia, incorporar el nuevo conocimiento en el desarrollo del trabajo y en general, propender porque los servicios prestados tengan el mayor valor agregado posible para beneficio del Contrato.
15. Actuar en interés del Proyecto, en el marco señalado por el Contrato, sus Anexos y la Ley Aplicable
16. Cumplir con los plazos previstos en este Contrato.
17. Suscribir las actas que, de conformidad con el Contrato y sus Anexos, requieren de su participación.
18. Entregar a la ANI la información solicitada de acuerdo con los plazos establecidos de manera exacta y oportuna.
19. Dar soporte y apoyo a la ANI mediante la elaboración de conceptos que sean requeridos por la ANI, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones cuando ello sea necesario.
20. Recibir, verificar y conceptuar sobre los informes, planes, registros, manuales, programas y demás documentos que el Contratista esté obligado a entregarle al Evaluador o a la ANI, de conformidad con el presente Contrato.

21. Cumplir con Ley Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la ANI por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en este numeral.
22. Guardar copia de los archivos relacionados con la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato y mantener tales archivos disponibles para consulta de la ANI y suministrar a solicitud de la ANI copias de los documentos de dicho archivo. El plazo para la entrega de las copias por parte del Evaluador en ningún caso podrá ser superior a diez (10) Días.
23. En cuanto a la organización y archivo de los documentos que se generen o se obtengan en virtud de la ejecución del contrato, el Evaluador deberá aplicar las normas que establezca el Archivo General de la Nación y los lineamientos establecidos por la ANI. Los expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones deberán organizarse de conformidad con el procedimiento de gestión de archivo de la ANI.

Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato y las necesidades que surjan conforme las funciones que debe cumplir.

(b) Específicas

El Contratista para el desarrollo del objeto contractual se compromete para con la Agencia Nacional de Infraestructura a desarrollar dentro del término del contrato las siguientes actividades, de conformidad con lo previsto el numeral 5.1. del artículo 2.2.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 9 del Decreto 438 de 2021, por lo cual el Contratista deberá efectuar una revisión completa y detallada del estudio de factibilidad del proyecto presentado por el Originador, donde se revisen y contemplen todos los estudios que puedan llegar a afectar la viabilidad de la iniciativa privada o su trámite. Así mismo deberá verificar que la propuesta presentada por el Originador cumpla con los requisitos previstos en las normas que le son aplicables, tales como la Ley 1508 de 2012 (reglamentada por el Decreto 1467 de 2012 compilado por el artículo 2.2.2.1.1.1. y s.s. del Decreto 1082 de 2015), Ley 1682 de 2013 (modificada por la Ley 1742 de 2014), Ley 1882 de 2018, los Decretos 769 de 2014, 770 de 2014, 1079 de 2015, demás normas aplicables.

Por lo anterior, el Evaluador tendrá a su cargo las siguientes obligaciones especificas:

1. Revisión del marco legal, regulatorio y contractual aplicable a los Proyectos, incluyendo la legislación aplicable a las concesiones públicas, al sector transporte y a los proyectos de participación público-privada.
2. Revisión y análisis de los aspectos jurídicos del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada de acuerdo con los requisitos de verificación establecidos en el artículo 23 del Decreto 1467 de 2012 o la norma que modifique adicione o sustituya, con el propósito de verificar que el Originador ha contemplado todos los temas jurídicos que puedan llegar a afectar la viabilidad jurídica de la Iniciativa Privada o su trámite, y precisar que la propuesta cumple con todos los requisitos previstos en las demás normas vigentes que le son aplicables.
3. Revisar y analizar los aspectos jurídicos teniendo en cuenta las consideraciones establecidas por la ANI en la comunicación de viabilidad de la prefactibilidad.
4. Revisar y analizar los aspectos jurídicos requeridos para aprobar condiciones que determinen la viabilidad jurídica del proyecto en etapa de factibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1508 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 1467 de 2012, así como redactar y proponer los ajustes jurídicos a la Minuta de Contrato (Parte General, Parte Especial, Anexos y/o Apéndices) que deberá tener en cuenta la ANI para aceptar cada una de las Iniciativas Privadas, efectuando el análisis de cada una de las figuras o clausulas propuestas por los organizadores.

5. En caso de advertir que el proyecto APP de iniciativa privada no se ajusta a los postulados jurídicos fijados, sustentar jurídicamente a la ANI en las razones que fundamentarían el acto administrativo del rechazo.
6. Verificar que el originador haya acreditado la debida diligencia legal a través de los documentos requeridos, con el propósito evidenciar que el proyecto se ajusta al marco legal aplicable, a las normas técnicas y a criterios financieros idóneos y que el mismo no genera ningún detrimento patrimonial al Estado.
7. Revisar y analizar los antecedentes jurídicos presentados por el originador, respecto de las vías comprendidas dentro del objeto del proyecto de Asociación Público- Privada-APP. Si es el caso se detallarán, los posibles requerimientos de información adicional necesarios para la evaluación del proyecto.
8. Designar a un Director de Proyecto, quien será su representante en el Contrato. El Director contará con la autonomía para actuar y tomar decisiones en su nombre, quien a su vez contará con un equipo especializado de personal con la capacidad y experiencia mínima requerida por área de actividad.
9. Presentar una metodología y plan de trabajo de la ejecución del contrato, dentro de los 15 días siguientes a la firma del acta de inicio en el cual se incluyan como mínimo: (i) las actividades que desarrollará el Contratista, (ii) los entregables, (iii) las actividades de articulación entre la ANI y el Contratista, (iii) el tiempo estimado para desarrollar cada una de las actividades y para efectuar entrega de productos, y (iv) la estimación de reuniones requeridas entre la ANI y el Contratista.
10. Organizar y poner al servicio de la Agencia Nacional de Infraestructura los recursos humanos y técnicos que sean apropiados para garantizar el desarrollo del trabajo, dentro de los más estrictos parámetros éticos, de calidad y de cumplimiento en alcance, tiempo y costos. En esa medida, si se requiere un mayor personal al mínimo obligatorio que el establecido en el Anexo 4 “Requerimientos Técnicos, Metodología y Plan de Cargas de Trabajo” para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, serán por su cuenta y riesgo.
11. Proveer el conocimiento especializado necesario para garantizar la identificación de las soluciones acorde con las condiciones y requerimientos establecidos.
12. Efectuar la revisión, análisis y verificación de la totalidad de los estudios y diseños técnicos desarrollados por el Originador del Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada en el modo Carretero, para que la Vicepresidencia de Estructuración determine la viabilidad del proyecto de APP.
13. Revisar las especificaciones técnicas del “Apéndice Técnico para la Etapa de Factibilidad” entregado al Originador, para asegurar su comprensión y el cumplimiento de las obligaciones según el alcance descrito en dicho documento.
14. Efectuar la revisión, análisis y verificación de los costos del proyecto Carretero presentado por el originador en cuanto a inversión, mantenimiento, operación y administración, con el fin de que la Vicepresidencia de Estructuración lo evalúe y determine si rechaza o aprueba la factibilidad del proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada.
15. Efectuar la revisión, análisis y verificación del Análisis Predial presentado por el originador en cuanto a costos, gestión y la viabilidad de su ejecución como parte de la Iniciativa Privada.
16. Efectuar la revisión y análisis de los cronogramas de ejecución de las obras propuestas por el Originador del Proyecto y los montos correspondientes a dichas inversiones, así como efectuar las recomendaciones y solicitudes de ajuste de los mismos en caso de ser necesario.
17. Llevar a cabo la revisión de los estudios de tráfico demanda y sus actualizaciones, presentados por el Originador del Proyecto, además de efectuar el análisis y las recomendaciones y/o solicitud de ajustes en caso de ser necesario.
18. Realizar la revisión, análisis y verificación de las especificaciones técnicas del Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada y efectuar las solicitudes de modificación que sean pertinentes, para que la Vicepresidencia de Estructuración los evalúe y determine su aprobación o rechazo en etapa de factibilidad.
19. Hacer la revisión y análisis de los apéndices técnicos presentados por el Originador del Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada, objeto del contrato, el cual

deberá estar acorde con el marco legal de las Asociaciones Público Privadas y la comunicación remitida por la ANI al Originador con los requerimientos de factibilidad técnica.

20. Hacer la revisión y análisis de los documentos jurídicos y financieros presentados por el Originador del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada, objeto del contrato, el cual deberá estar acorde con el marco legal de las Asociaciones Público Privadas y la comunicación remitida por la ANI al Originador con los requerimientos de factibilidad jurídica y financiera.
21. Expedir los informes, conceptos, comunicaciones y presentaciones que solicite la ANI en el marco del objeto contractual.
22. Realizar visitas de campo a los lugares donde se vaya a ejecutar el proyecto a su cuenta y riesgo, si ello fuere necesario.
23. En caso de requerir el cambio de algún profesional, el Contratista se compromete a suministrar uno de iguales o mejores calidades profesionales, el cual será evaluado y aprobado por el supervisor para el inicio de sus labores.
24. Reportar a la ANI cualquier inconveniente en el suministro y entrega de la información.
25. Procurar para que se corrija, en el menor tiempo posible, los errores o inexactitudes que pudieren presentarse, y apoyar a la ANI en la determinación de los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las dificultades o diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato, entre las partes y con terceros. En todo caso, la responsabilidad por la obtención de los resultados previstos en el Contrato será de entera responsabilidad del Contratista.
26. Declarar la no existencia de conflictos de intereses con el Originador del proyecto que hace parte del objeto del contrato.
27. Verificar el análisis efectuado por el Originador de la asignación de roles de las instituciones del Estado en las diferentes fases del proyecto presentado.
28. Solicitar al Originador si es el caso, estudios adicionales o complementarios, ajustes o precisiones al proyecto desde el punto de vista técnico, jurídico, y/o financiero.
29. Revisar las fichas de la debida diligencia de los inputs técnicos en lo relacionado con el tráfico por categorías y peajes, Capex, Opex, entre otros, los cuales deben estar alineados con el modelo financiero, desarrollados por el Originador del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada, para que la Vicepresidencia de Estructuración determine la viabilidad del proyecto de APP.
30. Acompañamiento en los aspectos que requiera la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración, en la revisión, validación y evaluación de la modelación financiera (formulación, soporte de los inputs, análisis de los outputs), lo anterior por medio de los entregables que permitan verificar el cumplimento de esta obligación, con el fin de que la Vicepresidencia de Estructuración cuente con la información suficiente para determinar si rechaza o aprueba la factibilidad del proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada radicado por el Originador.
31. Presentar un informe de viabilidad de los principales aspectos de la modelación económica - financiera con relación a la estructuración del proyecto, de conformidad con los lineamientos de la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración.
32. Revisar y evaluar la integralidad de la información consignada en el contrato parte especial con relación a la modelación financiera y de riesgos de conformidad con los lineamientos de la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración.
33. Acompañamiento en los aspectos que requiera la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración, en la revisión y evaluación en la adecuada tipificación, estimación, asignación y valoración de riesgos para el Proyecto, lo anterior por medio de los entregables que permitan verificar el cumplimento de esta obligación,
34. Realizar un informe de la revisión que se efectúe sobre la viabilidad acerca de la valoración de los riesgos y los mecanismos de compensación de los Riesgos, con los principales parámetros que lo conforman, basados en la normatividad vigente, de conformidad con los lineamientos de la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración.
35. Acompañamiento en los aspectos que requiera la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración, en la revisión y evaluación de los mecanismos de

Asociación Público-Privada de iniciativa privada como una modalidad de ejecución de proyectos – comparador publico privado, de conformidad con lo establecido en la Resolución No 3656 del 20 de diciembre de 2012, expedida por el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con los lineamientos de la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración, lo anterior por medio de los entregables que permitan verificar el cumplimento de esta obligación.

36. Realizar un informe de viabilidad de los aspectos económicos, financieros y de riesgos que soportan la estructuración financiera y la utilización del esquema de APP como mecanismo de ejecución del proyecto, de conformidad con los lineamientos de la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración.
37. Acompañamiento en los aspectos que requiera la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración, en la revisión y evaluación de la evaluación socioeconómica, conforme con la información solicitada por la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, lo anterior por medio de los entregables que permitan verificar el cumplimento de esta obligación.
38. Realizar un informe de viabilidad de los aspectos financieros de la evaluación socioeconómica – costo beneficio, con los principales parámetros que lo conforman, de conformidad con los lineamientos de la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración.
39. Acompañar al equipo asignado por la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración a las mesas de trabajo que ésta determine para la revisión de los aspectos financieros.
40. Acompañamiento en los aspectos que requiera la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración en la evaluación de los requisitos habilitantes para los documentos precontractuales con relación a la CAPACIDAD FINANCIERA y EXPERIENCIA DE INVERSIÓN, bajo los lineamientos de la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración.
41. Realizar un informe sobre los aspectos financieros con relación a los requisitos habilitantes para los documentos precontractuales de CAPACIDAD FINANCIERA y EXPERIENCIA DE INVERSION, con los principales parámetros que lo conforman, acorde con lo solicitado en la actividad anterior, de conformidad con los lineamientos de la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración.
42. Presentar el informe final de la evaluación con las recomendaciones de la última versión de los aspectos económico – financieros (modelación financiera, valoración y mecanismos de riesgos, mecanismos de asociación público-privada, evaluación socioeconómica) y en los aspectos de los estados financieros para el cálculo de los indicadores financieros y capacidad de inversión, de conformidad con los lineamientos de la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración.
43. Presentar la certificación de la debida diligencia económica – financiera, fichas financieras entregadas por el supervisor, presentación para CONPES en caso de ser necesario, presentación del proyecto de los aspectos económicos – financiero, bajo lineamientos del supervisor del contrato.
44. Prestar acompañamiento, en caso de ser requerido por el supervisor, durante el proceso de aprobación de los documentos ante las entidades competentes (Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Nacional de Planeación).
45. Mantener reserva de la información suministrada por la ANI, suscribir acuerdo de confidencialidad de la información financiera de la ANI.
46. Certificar a la ANI que todos los estudios presentados por el Originador cumplen con todas las condiciones solicitadas por la Agencia en etapa de Factibilidad.
47. Proveer toda la información requerida por ANI para alimentar el cuarto de datos.
48. Las demás obligaciones que se deriven del objeto del contrato incluyendo aquellas relacionadas en los Anexos del Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA 3.2 Obligaciones de la ANI

En desarrollo del presente Contrato, la ANI tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás previstas en otras Cláusulas del presente Contrato:

(a) Efectuar los trámites dentro de los plazos señalados en el presente Contrato para que se efectúen los pagos al Contratista.

(b) Verificar que el Contratista se encuentre al Día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. La omisión de esta obligación será causal de mala conducta y sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

(c) Colaborar con el Contratista para la correcta supervisión del Contrato de Consultoría.

(d) Las demás previstas en el presente Contrato de Consultoría.

CLÁUSULA 3.3 Constitución de una Sucursal en Colombia.

Las sociedades extranjeras que integran el Contratista, ya sea como proponente individual o como estructura plural, que no tenga(n) domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato de Consultoría, una sucursal en Colombia, cuyo objeto contemple la ejecución del Contrato adjudicado, y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría y cinco (5) años más, según se establece en el presente Contrato. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

CAPÍTULO IV
Personal del Contratista

CLÁUSULA 4.1 Personal del Consultor.

El Contratista deberá contar con todo el Personal necesario para el desarrollo del objeto del Contrato de Consultoría en los términos de esta Cláusula y según lo establecido en el Plan de Cargas del Personal del Anexo 4, en las siguientes condiciones:

El siguiente personal profesional deberá ser presentado con las certificaciones y soportes necesarios para acreditar las profesiones, postgrados y la experiencia mínima solicitada, dichos documentos soporte serán entregados a la Agencia Nacional de Infraestructura en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles después de la adjudicación del proceso de selección y deberán estar aprobados para la suscripción del Acta de Inicio.

CANT	PERSONAL PROFESIONAL
1	Director de Consultoría
1	Subdirector Técnico
1	Subdirector Financiero
1	Subdirector Jurídico

(a) El Contratista deberá presentar para aprobación del Supervisor del contrato, las hojas de vida del restante personal requerido en el numeral 5,1 del Anexo 4 *"Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo"* para el desarrollo del contrato de Consultoría" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

(b) En caso de que la ANI presente observaciones respecto de los profesionales presentados, el Contratista deberá efectuar las correcciones o modificaciones necesarias dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de notificación de la Comunicación. Por su parte, la ANI dispondrá de un (1) Día Hábil a partir de la entrega de los documentos correspondientes para efectuar la aprobación respectiva.

(c) El Personal restante deberá presentarse por el Contratista a más tardar dentro de los cinco (5) Días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Inicio y estar aprobado por parte de la ANI a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su presentación, so pena de iniciar las acciones

sancionatorias establecidas en el presente Contrato de Consultoría. En el evento que la entidad tenga observaciones aplicarán los mismos términos indicados en el literal anterior.

El Contratista deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de Personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. Al respecto, se aplicarán igualmente las siguientes reglas:

(i) El Contratista se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato y estos deberán residir en Colombia. La responsabilidad de que trata este contrato incluirá, además de las consecuencias fijadas en la normatividad aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la Agencia, o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del Contratista que no reúnan tales requisitos profesionales.

(ii) En caso que por la ejecución del objeto del Consultoría se requiera una mayor dedicación del personal referido, el Contratista se compromete a asignar y dedicar efectivamente dicho personal en los tiempos adicionales que sean necesarios. Por lo tanto, las Partes entienden que dichas dedicaciones adicionales se encuentran incluidas y remuneradas adecuadamente a través del valor acordado en la Cláusula 2.5 del presente Contrato, por lo que, en ningún caso, generarán reconocimientos económicos adicionales a favor del Contratista.

(iii) El Contratista se compromete a que el Personal cumpla con el tiempo de dedicación y permanencia exigido para cada cargo en el Pliego de Condiciones y según su ofrecimiento en la Propuesta presentada. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la ANI tendrá la facultad de requerir al Contratista para que por su cuenta y riesgo exija mayor dedicación y permanencia de su Personal, sin que dicho requerimiento genere para la ANI la obligación de reconocerle al Contratista ningún valor adicional al establecido en el presente Contrato.

(iv) Todos los trabajadores serán nombrados y contratados por el Contratista, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de Personal extranjero y a la regulación de las profesiones; igualmente no se aceptará la incorporación a la Consultoría de personas que estén incursas en las causales de incompatibilidades o de conflictos de interés descritas en el Pliego de Condiciones. Los trabajadores del Contratista o sus dependientes no tendrán relación laboral alguna con la ANI.

(v) Correrá por cuenta del Contratista el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Contratista deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. La ANI no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la ANI se viese obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Contratista, éste se compromete a rembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la ANI. Pasado este término se generarán los intereses de mora a que se refiere el presente Contrato.

(vi) En todo caso, será obligación del Contratista asegurarse que todo el Personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social y riesgos profesionales previstos

en la normatividad aplicable. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en esta Cláusula y en las demás Cláusulas del presente Contrato, se entenderá como incumplimiento de este Contrato y será objeto de las multas señaladas en el presente contrato, sin perjuicio de los efectos previstos en la normatividad aplicable.

(vii) Mensualmente y como requisito para el pago de las facturas mensuales según lo señalado en **CLÁUSULA 2.5 Forma de Pago.**, el Contratista deberá exigir a todos sus dependientes que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

(viii) El Contratista deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Ley 64 de 1993 y la Ley 842 de 2003 respecto al ejercicio de los técnicos constructores y el ejercicio de la ingeniería.

(ix) Como requisito para el pago de las facturas periódicas, según lo señalado en el presente contrato, el revisor fiscal del Contratista o el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal expedirá una certificación en la que conste que el Contratista se encuentra al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales respecto de todos y cada uno de los empleados del Contratista.

CLÁUSULA 4.2 Procedimiento Modificación del Personal Acreditado.

(a) El Contratista no podrá cambiar al Director de Proyecto ofrecido para la ejecución del presente Contrato durante un lapso de cuatro (4) Meses contados desde la Fecha del Acta de Inicio del Contrato. No obstante, si por circunstancias de Fuerza Mayor, durante la ejecución del presente Contrato, alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de iguales o mejores condiciones que las señaladas en el Plan de Cargas de Personal, previa aprobación por parte de la ANI.

(b) Siempre que se considere el cambio de un profesional, cualquiera que éste sea, se requerirá de la aprobación previa, escrita y expresa de la ANI y deberá ser reemplazado por otro de iguales o mayores calidades, al perfil profesional requerido por parte de la ANI en el Proceso de Selección. La inobservancia de estos requisitos (incluso si el retiro es por Fuerza Mayor) se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

(c) En todo caso, la ANI se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la Consultoría, cuando lo considere necesario y sin que se requiera justificación alguna de la decisión adoptada. El Contratista estará en la obligación de reemplazar, a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de la ANI a aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones del Proceso de Selección o en la Oferta económica presentada, por otros que sí los cumplan, previa aprobación de la ANI.

(d) El Personal que sea objeto de reemplazo deberá presentarse por el Contratista a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la manifestación de reemplazo o solicitud del mismo según corresponda y estar aprobado a más tardar dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a su presentación, so pena de iniciar las acciones sancionatorias establecidas en el Contrato de Consultoría.

(e) El Contratista deberá garantizar el Personal Mínimo Obligatorio y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su terminación a satisfacción.

(f) Todo el Personal de la Consultoría será designado y removido por el Contratista, quien es el único responsable de la vinculación del Personal y del cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral.

CLÁUSULA 4.3 Modificación Plan de Cargas de Personal.

En los eventos señalados en la **CLÁUSULA 4.1 Personal del Consultor.** durante la ejecución del presente Contrato, la ANI podrá solicitar en cualquier momento la modificación al Plan de Cargas establecido en el Anexo Técnico cuando lo considere necesario, para tal fin informará al Contratista, con treinta (30) Días de antelación a la fecha pretendida del cambio, la propuesta de modificación del Plan de Cargas.

En caso de existir discrepancia entre las partes sobre la modificación del Plan de Cargas prevalecerá la decisión adoptada por la ANI frente a la modificación del Plan de Cargas.

CLÁUSULA 4.4 Vinculación del Personal Mínimo Obligatorio.

Para efectos de la demostración de la vinculación y la idoneidad del Personal, se atenderán las siguientes reglas. La presentación de la documentación soporte requerida a continuación se hará en los mismos tiempos establecidos en la **CLÁUSULA 4.1 Personal del Consultor.** (numerales 1 y 2) para acreditar al Personal Mínimo Obligatorio, salvo que las siguientes reglas establezcan un plazo distinto para algún requisito particular.

(a) **Vinculación**: Para demostrar la vinculación de un miembro del Personal Mínimo Obligatorio del Contratista, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto para el efecto se podrá aportar certificación emitida por el revisor fiscal o el representante legal, según corresponda, en la cual conste este requisito, sin perjuicio que el Supervisor de la ANI, solicite documentos adicionales para la verificación del cumplimiento de esta obligación.

El director de Proyecto y los Subdirectores de que trata el Anexo 4 deberán suscribir un documento en el cual constará su voluntad y compromiso irrevocables de vincularse con el Contratista, bajo la modalidad que se acuerde con éste. La suscripción de este documento supone el compromiso irrevocable de permanecer en el cargo para el cual fuere presentado por el término de duración del Contrato, a partir de la notificación de la aprobación de la hoja de vida.

Por otro lado, la suscripción de la Carta de Presentación del Personal (Formato 1) supone el compromiso irrevocable del profesional que forma parte del Personal Mínimo Obligatorio de renunciar a cualquier otro cargo o contrato con el que se encuentre vinculado, en el evento que sumado su porcentaje de dedicación supere el cien por ciento (100%) al momento que la hoja de vida sea aprobada por la ANI. El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato.

Para el caso del Personal Mínimo Obligatorio cuyas hojas de vida se acrediten como requisito de ejecución del Contrato de Consultoría, la ANI verificará en la etapa de aprobación del Personal Mínimo Obligatorio, respecto del Adjudicatario, que la suma de las dedicaciones en los contratos vigentes con la ANI o terceros y en los contratos adjudicados, pero no suscritos aún, sumadas a la requerida en el presente Contrato de Consultoría, no sea superior al cien por ciento (100%). Si efectuada la verificación resulta que la suma de las dedicaciones es superior al cien por ciento (100%) la ANI se abstendrá de aprobar la hoja de vida de ese profesional, y requerirá al Contratista para que subsane y modifique el Personal propuesto en los términos establecidos en el presente Contrato, sin perjuicio del inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio a que haya lugar.

Adicionalmente se resalta que la regla descrita anteriormente, aplica para los profesionales vinculados en proyectos adjudicados o que se encuentren actualmente en ejecución con la ANI o terceros.

(b) **Experiencia**: El Anexo 4 establece los requisitos de experiencia del Personal Mínimo Obligatorio requerido para la ejecución de la Consultoría, en los términos establecidos en la **CLÁUSULA 4.1 Personal del Consultor.**.

Para acreditar la experiencia del Personal Mínimo Obligatorio se deberá adjuntar uno de los siguientes documentos: (i) certificación emitida por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o contractual, o (ii) auto certificación entendida como aquella que expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural, acompañada de una certificación adicional expedida por la entidad contratante o destinataria del proyecto, donde se certifique que el profesional participó en el cargo y en el proyecto que se pretende acreditar.

El Personal Mínimo Obligatorio deberá cumplir con los requisitos señalados en la normatividad aplicable para el ejercicio del cargo propuesto, en particular deberá cumplir con las disposiciones del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) cuando sea aplicable.

En todo caso, en el Personal Mínimo Obligatorio se deberá mantener vinculado al equipo de trabajo por lo menos, un auditor contable que cumpla las funciones de auditoría contable en los términos establecidos en la Ley y en la reglamentación de la profesión de contador público.

La “experiencia general” del profesional debe haber sido obtenida durante el tiempo transcurrido desde el momento en que la norma que reglamente la respectiva profesión permita el ejercicio legal de la misma, o a partir de la fecha de grado para aquellas profesiones que no estén reglamentadas, y hasta la fecha de presentación de la hoja de vida en la ANI. En el caso de profesionales que hayan ejercido la profesión en el exterior con anterioridad a la obtención de la autorización para ejercer la profesión en Colombia en los términos de la normatividad aplicable, esa experiencia se tendrá como válida a partir de la fecha en que se autorice el ejercicio de dicha profesión en el país que la hubiere ejercido.

La “experiencia específica” debe haber sido obtenida durante los mismos términos indicados en el literal anterior, y será valorada según los meses que se acrediten en la ejecución de actividades propias de la experiencia específica que se exija para el respectivo cargo, bien sea como funcionario en entidades estatales o en ejercicio de la profesión en entidades privadas.

La experiencia como profesor de cátedra, director de proyectos de investigación, de tesis o asesor de proyectos de tesis, no se tendrá en cuenta como experiencia específica del profesional de que trata el Anexo 4.

Para acreditar la experiencia del profesional se deberán adjuntar uno de los siguientes documentos: (i) certificación emitida por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o contractual. (ii) auto certificación entendida como aquella que expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural.

Cuando la experiencia del Personal Mínimo Obligatorio haya sido adquirida en la empresa privada o cuando para acreditarla se aporten auto certificaciones, los documentos aportados deben contener:

(i) Nombre del trabajador o contratista, según sea el caso,
(ii) Objeto y/o alcance del contrato,
(iii) El cargo desempeñado,
(iv) Las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o contractual (incluyendo Día, mes y año),
(v) Porcentaje de dedicación,

(vi) Principales actividades ejecutadas y/o funciones, las cuales deben ser acordes con los perfiles solicitados.

Cuando la experiencia del Personal Mínimo Obligatorio haya sido adquirida en entidades del estado los documentos aportados deben contener:

(i) Nombre del empleado, trabajador o contratista, según sea el caso,
(ii) Funciones o actividades desempeñadas,
(iii) El cargo desempeñado,
(iv) Las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o del vínculo contractual (incluyendo Día, mes y año).

Para el caso de entidades estatales, se podrán acreditar las actividades desempeñadas, a través del acto administrativo por medio del cual se estableció el manual de funciones para el respectivo cargo, acompañado de copia de los apartes que se quieran acreditar respecto del manual.

Si el Personal Obligatorio Mínimo de que trata el Anexo 4 no cumple con alguno de los requisitos de formación académica o de experiencia señalados para el cargo, la ANI no tendrá en cuenta en la evaluación la hoja de vida de ese profesional y, procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Contrato.

Para el caso de los profesionales que acrediten formación académica adicional a la mínima requerida, se tendrán en cuenta dichos estudios para validar experiencia general o específica de la siguiente manera:

TITULO	Experiencia General	Experiencia Específica
Especialización	Dos (2) años	Un (1) año
Maestría	Tres (3) años	Uno y medio (1.5) años
Doctorado	Cuatro (4) años	Dos (2) años

En todo caso, se resalta que a cada profesional únicamente se le validará un (1) título académico adicional a los títulos exigidos en la descripción del perfil del cargo, es decir si al profesional se le exige el título de especialización y éste acredita además de la misma, maestría y doctorado, se le tendrá en cuenta solamente una equivalencia correspondiente a la maestría o al doctorado siempre y cuando esté relacionada con el perfil del cargo solicitado.

La acreditación de la experiencia profesional de cada uno de los miembros del Personal Mínimo Obligatorio se demostrará con los soportes en los que conste dicha información según las exigencias del presente Contrato. Adicionalmente, se deberá adjuntar una manifestación escrita y bajo la gravedad de juramento por parte del representante legal del Contratista, sobre la idoneidad del Personal profesional presentado, la veracidad de la documentación aportada, tanto referida a certificaciones académicas como de experiencia laboral, al igual que sobre el cumplimiento de la dedicación mínima. Lo anterior, sin perjuicio de las verificaciones que la ANI pueda efectuar posteriormente sobre ésta, considerando que cualquier falta a la verdad conllevará el incumplimiento de este requisito por parte del Contratista con el consecuente inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio a que haya lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales pertinentes.

La idoneidad académica será demostrada con la presentación de una copia simple del respectivo diploma y del acta de grado. En caso de que existieran títulos académicos obtenidos en el extranjero, éstos deberán surtir el proceso de convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con la Resolución 20797 del 9 de octubre de 2017 o la norma que la complemente, modifique o sustituya, para que puedan ser considerados por la ANI como formación académica válida, requisito que deberá ser cumplido y acreditado ante la ANI a más tardar a los treinta (30) Días siguientes a la vinculación de cualquier persona que acredite títulos académicos obtenidos en el exterior. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del respectivo proceso

administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

En caso de que el Contratista acredite profesionales de nacionalidad extranjera cuyos títulos académicos hubieran sido obtenidos en el exterior, el Contratista deberá presentar la autorización expedida por el Consejo Nacional de Ingeniería (COPNIA) para el ejercicio de temporal de la profesión en Colombia. Dichos tramites deberán completarse de manera definitiva dentro de los tres (3) Meses siguientes a la suscripción del Contrato de Consultoría; en caso de que se requiera evaluación académica en los términos establecidos en la Resolución No. 20797 de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional o aquellas que la modifiquen o complementen, de lo contrario se entenderá como un incumplimiento del Contrato y dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

CLÁUSULA 4.5 Seguridad e Higiene Industrial.

Será responsabilidad del Contratista el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, deberá tener en cuenta las normas y reglamentos aplicables definidos en el Capítulo 6 "Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo" del Título 4 "Riesgos Laborales" de la Parte 2 "Reglamentaciones" del Decreto 1072 de 2015, las disposiciones que lo adicionen modifiquen o sustituyan y las demás normas aplicables a la materia.

CLÁUSULA 4.6 Inexistencia de Relación Laboral entre la ANI y el Contratista o su Personal

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la ANI y el Contratista, por una parte, y la ANI y el Personal que se encuentre al servicio o dependencia del Contratista, por la otra. Será obligación del Contratista bajo su costo y responsabilidad hacer los pagos por honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, del Personal que emplee para la ejecución del presente Contrato de Consultoría, de acuerdo con la normatividad aplicable para con sus empleados o agentes o contratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la ANI no estará obligada en ningún momento a hacer cualquier pago de honorarios, salarios, prestaciones sociales y demás pagos de este personal, obligaciones que asumirá el Contratista, el cual expresamente mantendrá indemne a la ANI por cualquier reclamación del Personal al respecto. Lo pactado en esta CLÁUSULA se hará constar expresamente en los contratos que celebre el Contratista con el Personal que emplee para la ejecución del presente Contrato de Consultoría.

CLÁUSULA 4.7 Vinculación Laboral de Servicios Nacionales

El Contratista, se compromete a destinar un porcentaje de empleados colombianos o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del total del personal requerido para el cumplimiento del Contrato. Adicionalmente se obliga a suministrar, durante el primer mes de ejecución del contrato, un listado del total de personal vinculado, destinado para la ejecución del mismo, relacionando nombre del contratista o empleado, número de identificación y nacionalidad, con el fin que la Entidad pueda realizar el seguimiento correspondiente al cumplimiento de esta obligación. En el evento en el que se modifique este personal, se deberá informar a la entidad, enviando nuevamente el formato en el que conste la información indicada. En caso de incumplimiento de esta obligación o que no se mantenga el personal nacional mínimo indicado, habrá lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

El Contratista se compromete a mantener vinculados laboralmente en su nómina, por su cuenta y riesgo, durante el plazo total de ejecución del presente Contrato, al mismo

número de empleados que hacen parte de su Oferta Económica y que se encuentren en condiciones de discapacidad debidamente certificada por la junta médica de la entidad promotora de salud o de la administradora de riesgos profesionales, o por la junta regional de calificación de invalidez, o por la junta nacional de calificación de invalidez, o quien haga sus veces en la jurisdicción aplicable. Para ello, deberá adjuntar a las respectivas actas de pago: (i) los documentos de afiliación al sistema de seguridad social en salud del Personal en discapacidad que acredite; y (ii) el certificado de discapacidad correspondiente, el cual deberá estar ejecutoriado y en firme. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

CAPÍTULO V

Ordenes, Comunicaciones e Informes

CLÁUSULA 5.1 Forma de las Órdenes y Comunicaciones.

Todas las Comunicaciones del Contratista al Originador serán expedidas por escrito y deberán enmarcarse dentro de los términos del presente Contrato.. De tales Comunicaciones Notificará y se enviará copia al Supervisor de la Consultoría.

CLÁUSULA 5.2 Informes

El Contratista deberá presentar los informes conforme a los establecido en el Anexo 4 “Requerimientos Técnicos, Metodología y Plan de Cargas de Trabajo” para el Desarrollo del Contrato de Consultoría, los cuales serán aprobados por el Supervisor del presente contrato.

CAPÍTULO VI

Garantías del Contrato

CLÁUSULA 6.1 Características de la Garantía Única de Cumplimiento

Garantía Única de Cumplimiento: Dentro de los dos (2) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Contratista deberá presentar para aprobación de la AGENCIA una garantía única de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Consultoría que corresponda a cualquiera de las clases establecidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el Decreto 1082 de 2015 y en las mismas deberá figurar como asegurado la Agencia Nacional de Infraestructura y como tomador - garantizado o afianzado el Contratista, en caso de figura asociativa lo será cada uno de los integrantes de la misma. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

(i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: Este amparo deberá constituirse a favor de la ANI con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Contratista relativas al Contrato de Consultoría incluyendo el pago de Multas, la cláusula penal y demás Multas que se impongan al Contratista.

1. La vigencia total corresponderá a la duración estimada del Contrato de Consultoría, más una vigencia adicional correspondiente a seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación del Contrato. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Contratista, de manera que durante toda la ejecución del Contrato de Consultoría siempre esté amparada la ANI con esta Garantía Única de Cumplimiento.
2. El valor asegurado será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato de Consultoría. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue.

(ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: Este amparo debe constituirse a favor de la ANI para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al Personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Contratista durante toda la ejecución del Contrato de Consultoría.

1 Este amparo deberá contar con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir de la terminación del Contrato de Consultoría.
2 El valor asegurado será en la cuantía correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato de Consultoría. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue.

(iii) Amparo de Calidad de los Servicios Prestados: El Contratista deberá constituir como un amparo adicional, un amparo de calidad de los servicios prestados que cubra los perjuicios que pueda sufrir la ANI como consecuencia de la mala calidad o insuficiencia del servicio prestado y de los productos entregados por el Contratista en desarrollo del presente Contrato.

1. Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) años más contados a partir de la terminación del Contrato de Consultoría para lo cual deberá ser otorgada seis (6) meses previos a la terminación.

2. El valor asegurado será del Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Consultoría.

CLÁUSULA 6.2 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Dentro de los dos (2) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Contratista deberá presentar para aprobación de la ANI de manera adicional a la garantía única de cumplimiento, una póliza de responsabilidad civil extracontractual. El objetivo de este seguro es mantener indemne por cualquier concepto a la ANI frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad Personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o contratistas de la ANI, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Contratista o sus contratistas en la ejecución del Contrato.

a) Vigencia. La vigencia inicial del a póliza de responsabilidad civil extracontractual será igual al plazo de duración del Contrato de Consultoría cuando a partir de la suscripción del Acta de Inicio y en todo caso hasta concluir el Contrato.
b) Cada póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar a la ANI, al Contratista y sus contratistas como asegurados y como beneficiarios a los terceros afectados. (El tomador deberá ser el Contratista).
c) Las pólizas deberán constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 sin limitarse, en adición, el seguro deberá incluir los siguientes amparos: responsabilidad civil cruzada, amparo de contratistas y contratistas y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad.
d) El valor asegurado para el amparo de responsabilidad civil extracontractual que se expida con arreglo a lo establecido corresponderá doscientos (200) SMMLV en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 6.3 Normas Comunes a las Garantías.

(a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyen.
(b) La ANI dispondrá de 10 (Diez) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Contratista durante la vigencia del presente Contrato, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de estas por parte del Contratista. Vencido el plazo sin que la ANI efectúe comentarios, se entenderán aprobadas la garantías. Si la ANI tuviere comentarios a la(s) garantía(s) así lo señalará por escrito al Contratista quien deberá ajustar la(s) garantía(s) dentro del

plazo que razonablemente señale la ANI en la comunicación. Una vez ajustada(s) la(s) garantía(s) en los términos señalados por escrito a satisfacción de la ANI éste aprobará la(s) garantía(s). Si el Contratista no ajusta la(s) garantía(s) a satisfacción de la ANI, se hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta, de ser aplicable, y/o se dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

(c) El Contratista deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una o cualquiera de las pólizas de que trata el presente Contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del Contratista.

(d) El Contratista deberá mantener las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente Capítulo y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto la ANI podrá iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

(e) Si el Contratista no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en el presente Contrato, se podrá dar inicio al respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

(f) De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en el presente Contrato.

(g) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes del presente Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas del Contrato.

(h) En cualquier caso, de modificación del presente Contrato, el Contratista se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un Contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Contratista en el presente Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Contratista, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

(i) Sin perjuicio de lo anterior, si la ANI advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno(s) de los requisitos exigidos en el presente Contrato o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Contratista la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine la ANI, plazo que en cualquier caso no podrá exceder de quince (15) Días, so pena de dar inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

(j) Si la garantía única de cumplimiento es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador (en ningún caso será válida la certificación emitida por el corredor de seguros) en la que declaren las condiciones de la colocación de la garantía. El reasegurador deberá encontrarse inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.

(k) Para la confirmación del origen, características y elementos relevantes por parte de la ANI de *"las garantías bancarias, los contratos de seguro de cumplimiento y los patrimonios autónomos otorgados como garantías"* el Contratista en cumplimiento de lo establecido en la Circular Conjunta 001 de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá aportar dichos documentos con sujeción a lo siguiente: "(…)*deben ser expedidos a través de documentos electrónicos integrales con valor legal y técnicamente asegurados mediante firma digital y estampado cronológico, además de los mecanismos tecnológicos como pueden ser códigos QR, hash, alfanuméricos o CUFE, entre otros, que permitan la verificación en línea, por Internet o a través de aplicaciones móviles".*

(l) Los valores de las garantías deberán actualizarse con la variación del IPC dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero de cada año.

CAPÍTULO VII

Mecanismos de Apremio

CLÁUSULA 7.1 Multas

(a) Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las Multas que se detallan en el numeral **CLÁUSULA 7.3 Eventos Generadores de Multas** Las Multas a las que se refiere la presente Cláusula no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el Artículo 1600 del Código Civil.

(b) El pago de las Multas no exonerará al Contratista del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa, ni de cualquier otra obligación del Contrato.

(c) Para la imposición de las Multas, la ANI tendrá en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad, de suerte que la Multa a imponer esté acorde con la gravedad del incumplimiento contractual.

(d) En ningún caso la Multa podrá exceder del doble del valor del respectivo incumplimiento contractual que se sanciona, siempre y cuando la obligación sea susceptible de valoración económica.

CLÁUSULA 7.2 Plazo de Cura

(a) El Contratista contará con un Plazo de Cura para sanear el incumplimiento detectado que constituya una causal de imposición de Multa. El Contratista contará con un Plazo de Cura determinado por la ANI de hasta cinco (5) Días, para sanearlo. Este Plazo de Cura se contará en los términos establecidos para la Comunicación Oficial, vencido este periodo, si persiste el incumplimiento, la ANI impondrá la Multa desde la fecha en que debió dar cumplimiento a la obligación.

(b) Vencido el Plazo de Cura sin que el Contratista haya saneado el incumplimiento se causarán las Multas hasta que el Contratista sanee el incumplimiento o se complete el tope señalado en el numeral **CLÁUSULA 7.3 Eventos Generadores de Multas**, de la presente Cláusula, lo que ocurra primero. Si se llegase a completar el tope señalado en el presente Contrato, sin que se haya saneado el incumplimiento, la ANI deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del presente Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a, las señaladas en el presente Contrato.

(c) Si el Contratista sanea el incumplimiento en el Plazo de Cura señalado por la ANI, conforme con lo establecido en el literal (a), no se dará inicio a un proceso administrativo sancionatorio.

CLÁUSULA 7.3 Eventos Generadores de Multas

Para efectos de lo previsto en la **CLÁUSULA 7.1 Multas** frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Contratista, la ANI procederá a cobrar Multas diarias y sucesivas, por cada Día de incumplimiento. El valor total de las Multas impuestas al Contratista no podrá sobrepasar el veinte por ciento (20%) del Valor Estimado del Contrato. El valor de la Multa se establecerá desde el Día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento.

(a) Para efectos de esta cláusula, el Valor Estimado del Contrato incluye el valor inicialmente pactado más el valor de sus adicciones, si es el caso. Las Multas establecidas en la presente Cláusula, no tienen la naturaleza de estimación anticipada de perjuicios, por lo tanto, se pueden sumar a cualquier acción que la ANI considere procedente para lograr la indemnización de los perjuicios causados.

La tasación de la Multa se efectuará con base en el Valor Estimado del Contrato vigente al momento en que se generó el hecho u omisión objeto del respectivo proceso administrativo sancionatorio.

(b) Los incumplimientos de las obligaciones del Contrato a los que la ANI llegase a imponer serán respecto a una Multa diaria y sucesiva equivalente al uno por mil (1x 1000) del Valor Estimado del Contrato en los siguientes casos:

(i) Incumplimiento relacionado con la Garantía Única de Cumplimiento. Si el Contratista no constituyere oportunamente las Garantías o no renueva, no actualiza, no adiciona o no prorroga su vigencia o no corrige las inconsistencias o incumple con cualquiera de las obligaciones señaladas en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** relativas a las garantías.

(ii) Incumplimiento en relación con el cambio de Profesionales Acreditados. Si el Contratista no remplaza oportunamente a cualquiera de los profesionales acreditados como requisito de ejecución del Contrato y/o si el reemplazo propuesto no cumple con las condiciones mínimas señaladas en el Anexo Técnico, la ANI rechazará el cambio e impondrá la mencionada Multa, hasta que presente un candidato para reemplazo y el mismo sea aprobado por la ANI. Las Multas se suspenderán durante el plazo de estudio de la hoja de vida por parte de la ANI, pero si la ANI rechaza el candidato, las Multas se impondrán incluso durante el período de estudio de manera retroactiva, hasta que el Contratista cumpla con la obligación.

(iii) Por incumplimiento en relación con las obligaciones contenidas en el presente Contrato respecto del Personal del Contratista, así como el incumplimiento en el acompañamiento a la Agencia por parte del Personal requerido por la ANI.

(iv) Por el incumplimiento en relación con las obligaciones contenidas en el presente Contrato respecto de la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

(v) Incumplimiento en la Entrega de Información a la ANI. Si el Contratista no entrega de forma oportuna, completa y satisfactoria cualquiera de los informes a que se encuentra obligado según el presente Contrato; así como si no entregare cualquier información o concepto de manera completa que le solicite la ANI, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento.

(vi) Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al Día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Contratista, así como de cualquier trabajador que ejecute obligaciones derivadas del presente Contrato (ya sea del Contratista o de sus contratistas).

(vii) Incumplimiento relacionado con la vinculación del Personal del Contratista. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la **CLÁUSULA 4.1 Personal del Consultor.** del presente Contrato, y en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**.

(viii) Incumplimiento relacionado con la Modificación del Personal. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la **CLÁUSULA 4.2 Procedimiento Modificación del Personal Acreditado.** del presente Contrato.

(ix) Incumplimiento relacionado con "Plan de Cargas". Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la **¡Error! No se encuentra el origen de la**

referencia. del presente Contrato y en el Anexo Técnico. El Contratista se obliga a mantener el Plan de Cargas con los requisitos de formación, experiencia y dedicación mínimos exigidos, prevista en el Anexo Técnico del presente Contrato.

(c) Los incumplimientos de las obligaciones del Contrato a los que la ANI puede imponer una Multa diaria y sucesiva equivalente al cero punto cinco por mil (0.5x1000) del valor total del Contrato son:

(i) Incumplimiento de las Mediciones, Ensayos y Verificaciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato relativas a Mediciones, Ensayos y Verificaciones de conformidad con los parámetros establecidos en el presente Contrato y en los Anexos respectivos.

(ii) Incumplimiento en la constitución de una sucursal. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la **CLÁUSULA 3.3 Constitución de una Sucursal en Colombia.** del presente Contrato por parte de integrantes del Contratista sin domicilio en Colombia.

(d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Pliego de Condiciones o sus Anexos en el presente Contrato, y sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI y el Contratista que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyan para las que no se encuentre expresamente prevista una Multa especial en esta Cláusula, se causará una Multa diaria hasta por un valor equivalente a cero punto setenta y cinco por mil (0.75x1000) del valor del Contrato por ejecutar.

Las Multas diarias sucesivas descritas en la presente Cláusula serán expresadas en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CLÁUSULA 7.4 Procedimiento para la Imposición de Multas.

(a) El procedimiento para la imposición de Multas corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

(b) El trámite se iniciará una vez el Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto designado por la ANI para tal fin verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de cualquiera de las Multas y haya transcurrido el Plazo de Cura sin que el Contratista haya remediado el incumplimiento, por lo que procederá a presentar el informe respectivo para el inicio del proceso administrativo sancionatorio.

En los eventos de incumplimientos no susceptibles de subsanar, se dará inicio al procedimiento respectivo, cuando el Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto designado por la ANI verifique la existencia del mismo y haya presentado el informe respectivo.

(c) Se entenderá el inicio del proceso administrativo sancionatorio, una vez notificada al Contratista, la citación a audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituya.

CLÁUSULA 7.5 Pago de las Multas

(a) Las Multas se pagarán o descontarán por parte del Contratista o de la ANI, respectivamente, en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo que se imponga quede en firme. En todo caso, la ANI podrá dar aplicación a la figura de la compensación mediante el descuento del valor de la Multa impuesta, respecto de cualquier suma que la ANI le adeude al Contratista. Por lo tanto, el Contratista faculta a la ANI para descontar y compensar las sumas de dinero a que haya lugar por concepto de Multas que se encuentren en firme dentro del Acta de Cálculo de remuneración.

(b) Llegado el límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Contratista, la ANI podrá dar aplicación a la CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato.

CLÁUSULA 7.6 Actualización de las Multas.

Los valores de las Multas descritas en la **CLÁUSULA 7.3 Eventos Generadores de Multas**, del presente contrato, se actualizarán al momento del pago conforme a la variación del IPC. Se causarán intereses moratorios desde el momento de la exigibilidad de la Multa, el cual será definido en el acto administrativo que la imponga, y hasta el momento efectivo del pago, en los montos establecidos en la CLÁUSULA 10.2 Intereses de Mora.

CLÁUSULA 7.7 Cláusula Penal

En caso de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la entidad, una suma equivalente **hasta el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato**. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

Para la exigibilidad del pago del valor de cláusula penal, no se requerirá que la ANI constituya en mora al Contratista ni lo reconvenga judicial o extrajudicialmente, a lo cual el Contratista renuncia expresamente. Por lo tanto, el Contratista faculta a la ANI para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor total o parcial de la cláusula penal de los saldos a su favor.

La cláusula penal atenderá el principio de proporcionalidad de que trata el artículo 1596 del Código Civil.

CAPÍTULO VIII
Solución de Conflictos

CLÁUSULA 8.1 Solución de Conflictos.

Las Partes en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del Contrato, podrán acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, la transacción, entre otros.

CAPÍTULO IX
Terminación y Liquidación del Contrato

CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato.

Las Partes declaran que el presente Contrato terminará y se iniciará su liquidación cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

(a) Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo.

(b) Por mutuo acuerdo de las Partes.

(c) Por la acumulación de Multas del Contratista hasta el veinte por ciento (20%) del Valor del presente Contrato. No obstante, las Partes acuerdan que la ANI podrá optar por continuar con la ejecución del presente Contrato, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las Multas, ni el saneamiento de los incumplimientos.

(d) Cuando los socios del Contratista, o de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio vendan o cedan su participación en la sociedad, la Unión Temporal o Consorcio sin el consentimiento previo y escrito de la ANI.

En atención al carácter *intuito personae* del Contrato de Consultoría, la venta o cesión de la participación en la sociedad, sólo podrá hacerse a personas naturales o jurídicas que demuestren que ostentan las mismas calidades, condiciones e idoneidad del socio cedente o vendedor, situación que será verificada de manera obligatoria por la ANI, quien tendrá que manifestar su consentimiento escrito para que pueda producirse tal venta o cesión.

(e) Por las demás causales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

(f) Por declaratoria de incumplimiento definitivo del Contrato de Consultoría, que ponga en riesgo la satisfacción del interés público. Esta declaratoria será hecha por la ANI – siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan– siempre que, a juicio de la ANI, el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista afecte o ponga en riesgo la satisfacción del interés público que se busca satisfacer con la contratación de la Consultoría.

(g) Cuando se compruebe que alguien del personal utilizado o designado por el Contratista para el cumplimiento del presente contrato, con relación laboral o sin ella, no se encuentre debidamente vinculado al régimen de seguridad social y riesgos profesionales previstos en la normatividad aplicable o no se efectúen las cotizaciones al régimen de seguridad social y riesgos profesionales en los términos establecidos en la Ley Aplicable.

(h) Cuando ocurran los supuestos de hecho contemplados en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo complementen, sustituyan o modifiquen.

(i) Por las demás causales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA 9.2 Cesión del Contrato.

Transcurrido un **(1)** Mes sin que se hubiese aprobado el Personal Mínimo Obligatorio y/o el Plan de cargas del Personal para la ejecución del Contrato de Consultoría, la ANI podrá autorizar la cesión del presente Contrato de Consultoría al proponente ubicado en el siguiente orden de elegibilidad en el Proceso de Selección y suscripción del presente Contrato de Consultoría, en los términos y condiciones que para el efecto señale la ANI. Por lo que el Contratista acepta y declara desde ahora en forma libre y voluntaria efectuar la cesión del Contrato de Consultoría en las condiciones descritas en la presente cláusula.

CLÁUSULA 9.3 Liquidación del Contrato.

Declarada la terminación del Contrato por cualquiera de las causas previstas en el presente Contrato, la ANI iniciará la liquidación del Contrato, dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El proceso liquidatario implicará efectuar un balance del cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes y la determinación, si hay lugar a ello, de los pagos pendientes por realizar al Contratista y de las eventuales deudas que tenga este último con la ANI. Una vez efectuada la liquidación se elaborará un acta que la contenga, documento que será suscrito por las Partes.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Agencia tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011

CAPÍTULO X

Varios

CLÁUSULA 10.1 Supervisión del Contrato.

La supervisión de la ejecución del presente Contrato será ejercida por la Vicepresidente de Estructuración de la ANI, o quien haga sus veces o quien ésta designe como Supervisor. El Supervisor ejercerá la vigilancia y tendrá acceso a las informaciones estadísticas y demás que lleve el Contratista en relación con la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA 10.2 Intereses de Mora.

La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la normatividad aplicable. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el Día siguiente al Día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación originalmente pactada. Salvo estipulación en contrario contenida en otras Cláusulas o documentos del presente Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes será de treinta (30) Días Hábiles. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta Cláusula.

CLÁUSULA 10.3 Documentos del Contrato.

Son documentos del presente Contrato, y por lo tanto forman parte integral del mismo, los siguientes:

- **(a)** Los Estudios Previos, Pliegos de Condiciones y sus Anexos y adendas del Proceso de Selección.
- **(b)** La Oferta del Contratista presentada en la plataforma transaccional SECOP II
- **(c)** La Resolución de adjudicación.
- **(d)** El Contrato y los demás documentos que lo modifiquen, aclaren, adicionen o modifiquen.

El orden de los documentos no implica una prelación entre los mismos. En caso de discrepancia entre los pliegos de condiciones (incluyendo sus Anexos) y el presente Contrato, primará el presente Contrato.

CLÁUSULA 10.4 Perfeccionamiento y Ejecución.

(a) Perfeccionamiento. El presente Contrato se perfecciona con la suscripción por las Partes. El transcurso del tiempo entre la adjudicación del Proceso de Selección y la suscripción del Contrato de Consultoría, no generará responsabilidad alguna a cargo de la ANI, ni causará el pago de indemnización o compensación por ningún concepto entre las Partes.

De conformidad con lo señalado anteriormente, el presente Contrato no requiere de registro presupuestal para su perfeccionamiento, ni para su ejecución.

(b) Acta de Inicio. Para iniciar la ejecución del presente Contrato se requerirá que las Partes suscriban el Acta de Inicio, en los términos indicados en la **CLÁUSULA** 2.3 Plazo de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 10.5 Fuerza Mayor.

Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el juez del Contrato, que el incumplimiento es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Fuerza Mayor. El incumplimiento total o parcial de cualquier subcontratista no se considerará por si solo Fuerza Mayor, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de una Fuerza Mayor.

Por Fuerza Mayor se debe entender como cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que impida el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato respecto de las cuales se invoca.

(a) Procedimiento de Información.

(i) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la ocurrencia de una Fuerza Mayor, la Parte Afectada en el cumplimiento de sus obligaciones le Comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia de la Fuerza Mayor, las obligaciones afectadas, incluyendo: (1) la información y demás detalles que fueran pertinentes, (2) un informe en el que de manera detallada se demuestre la debida diligencia de la Parte Afectada y que la ocurrencia de la Fuerza Mayor no correspondió a un hecho a ella imputable y (3) un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada.

(ii) A partir de la fecha de ocurrencia de la Fuerza Mayor, la duración del período durante el cual la Parte Afectada se encuentre imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como “Período Especial”.

(iii) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la cesación de la Fuerza Mayor, la Parte Afectada enviará la Comunicación a la otra Parte (1) el acaecimiento del cese de la Fuerza Mayor; (2) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (3) la fecha en que reasumirá el cumplimiento, que no podrá ser mayor a diez (10) Días contados a partir de la fecha de la Comunicación Oficial aquí regulada. Cuando la causa de la Fuerza Mayor sea la suspensión del Contrato de Consultoría, el Contratista deberá reanudar la ejecución del Contrato al mismo tiempo con el Contratista.

(iv) En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia la Fuerza Mayor, podrá acudir a los mecanismos alternativos de conflictos de conformidad con **CLÁUSULA 8.1 Solución de Conflictos.**.

(v) Durante el Período Especial la Parte Afectada quedará excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas siempre que la Parte notificada acepte la existencia de la Fuerza Mayor, o el juez del Contrato verifique su existencia. Mientras no se haya dado la notificación aquí exigida, la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que la Fuerza Mayor haya afectado las comunicaciones.

(vi) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo de la Fuerza Mayor y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de las obligaciones afectadas por la Fuerza Mayor, a la mayor brevedad posible.

(b) La otra Parte notificada no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada, incluyendo, pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del evento de Fuerza Mayor. Cualquier plazo previsto en el Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por la Fuerza Mayor se entenderá prorrogado por un término igual al que permanezca la Fuerza Mayor.

(c) La Parte Afectada por un Evento de Fuerza Mayor queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos de la Fuerza Mayor, así como para superarlo en el menor tiempo posible.

(d) Los gastos que demanden las reparaciones o reposiciones de equipos u otros elementos del Contratista, destinados de manera exclusiva a la ejecución del Contrato de Consultoría, que hayan sido causados por un evento de Fuerza Mayor, correrán por cuenta y riesgo del Contratista para lo cual deberá contar

con los seguros contra todo riesgo que el Contratista considere suficientes. Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Contratista, será asumido por este.

(e) Sin embargo, la ANI reembolsará al Contratista los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos, en la medida que A) Cumplan con los requisitos para ser considerados Fuerza Mayor, y B) cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia:

(i) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.
(ii) Golpe de Estado, revolución y conspiración (No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Contratista)
(iii) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley.

(f) **Prórroga por Fuerza Mayor.** Mientras subsistan las circunstancias de Fuerza Mayor y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo del presente Contrato será extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al de la Fuerza Mayor. Si los hechos constitutivos de Fuerza Mayor no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En caso de suspensión del Contrato por Fuerza Mayor, el Contratista deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la garantía única y demás garantías señaladas en el presente Contrato sea extendida de conformidad con el período de suspensión.

(g) **Compensaciones por Fuerza Mayor**. Cuando ocurran circunstancias de Fuerza Mayor, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o a favor de cualquiera de ellas.

CLÁUSULA 10.6 Responsabilidad del Contratista.

En los términos de los artículos 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, y del artículo 2 de la Ley 1882 de 2018 y demás normas que los modifiquen o sustituyan, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el Contratista será responsable frente a la ANI , civil, penal, disciplinaria y fiscalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, como por hechos u omisiones que le sean imputables y causen perjuicio a la ANI , derivados de la celebración y ejecución del(los) Contrato(s) objeto de la presente Consultoría, incluyendo su etapa de liquidación siempre que tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del Contratista, de las obligaciones a que este correspondan en virtud del presente Contrato.

CLÁUSULA 10.7 Indemnidad.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de las actuaciones del Contratista o de las de sus contratistas o dependientes.

La AGENCIA deberá notificar al Contratista del reclamo o acción correspondiente:

(i)Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;

(ii)Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:

(a) La fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a la AGENCIA, o

(b) La fecha en la que legalmente se entienda que la AGENCIA ha sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Normatividad aplicable.

(c) En todo caso, la AGENCIA se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier abogado de su escogencia quien deberá interactuar con la persona designada por el Contratista para la defensa. En caso de contradicción entre uno y otro apoderado primará el representante del Contratista.

(d) Se tendrá en cuenta para efectos de la presente Cláusula, el régimen de responsabilidad de los Consultores establecido en el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA 10.8 Relación entre las Partes.

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las Cláusulas del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos del presente Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario del presente Contrato.

CLÁUSULA 10.9 Subcontratos.

El Contratista no podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas, inclusive si aquéllas tienen la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. La subcontratación solo podrá hacerse previa autorización escrita por parte de la ANI, no obstante, lo anterior, el Contratista continuará siendo el único responsable ante la ANI por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El Contratista es el único responsable ante la ANI de la celebración de subcontratos, en todo caso, la ANI se reserva el derecho a solicitar al Contratista cambiar al (los) subcontratista (s) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la (las) labor (es) subcontratada (s). En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, conforme a lo previsto en la Propuesta, deban ser desempeñadas por el Personal acreditado durante el Proceso de Selección.

CLÁUSULA 10.10 Cesión.

(a) Salvo autorización expresa y escrita de la ANI, el Contratista no podrá ceder su posición contractual bajo el presente Contrato.

(b) De la misma manera, salvo autorización escrita de la ANI , los miembros o accionistas del Contratista, que hayan participado en la Propuesta, deberán permanecer como miembros o accionistas del Contratista, y mantener su porcentaje de participación original (acreditado en la Oferta), solo podrán realizar la venta o cesión de su participación en la sociedad a personas naturales o jurídicas que demuestren que ostentan las mismas calidades, condiciones e idoneidad del cedente o vendedor, situación que será verificada de manera obligatoria por la ANI, quien tendrá que manifestar su consentimiento por escrito para que pueda producirse tal venta o cesión. Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente Contrato fue adjudicado al Contratista en razón a sus calidades acreditadas en el Proceso de Selección, particularmente en relación con los requisitos habilitantes y de experiencia específica. La ANI no podrá ceder el presente Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del

mismo, sin el previo consentimiento escrito del Contratista, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano.

CLÁUSULA 10.11 Renuncia a Reclamaciones de Protección de Inversión.

El Contratista y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del presente Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamaciones relacionadas con la negociación, celebración, ejecución, terminación, liquidación del Contrato, o ejercicio de facultades exorbitantes o ajenas al derecho civil por parte de la ANI ante tribunales de protección de inversión extranjera, u otro foro de resolución de controversias de inversión, con fundamento en cualquier tratado internacional de inversión, tratado de libre comercio u otro instrumento de derecho internacional, del cual Colombia sea signatario.

CLÁUSULA 10.12 Renuncia a Reclamación Diplomática.

El Contratista y la(s) personas(s) o entidad(es) que resulten(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del presente Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Normatividad Aplicable.

CLÁUSULA 10.13 Información y Conocimiento del Sector.

El Contratista declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del presente Contrato, el cronograma de pagos, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo las siguientes condiciones (en caso que aplique): de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Contratista, la normatividad aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta del Contratista. Se considera que el Contratista ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Oferta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en el presente Contrato. El que el Contratista no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones de conformidad con el presente Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI ya que el Contratista asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta.

CLÁUSULA 10.14 Normatividad aplicable.

El presente Contrato se rige por la ley vigente en la República de Colombia, incluyendo pero sin limitarse a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, y lo demás que no se encuentre previsto en ellas, se regirá por las normas del Código Civil, de Comercio y las demás aplicables a la materia.

CLÁUSULA 10.15 Idioma del Contrato.

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de los Capítulos o Cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano.

CLÁUSULA 10.16 Modificación del Contrato.

El presente Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado a través de la plataforma SECOP II por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Normatividad aplicable.

CLÁUSULA 10.17 Subsistencia de Obligaciones.

La terminación o extinción del presente Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

CLÁUSULA 10.18 No Renuncia a Derechos.

Salvo lo previsto expresamente en el presente Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el presente Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

CLÁUSULA 10.19 Gastos a Cargo del Contratista

Serán por cuenta exclusiva del Contratista, todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del Personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la Consultoría, transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudio y diseños, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. El Contratista en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas selectivas, y controles a través de muestreos, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto del presente Contrato sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados a la ANI, debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.

CLÁUSULA 10.20 Aseguramiento de la Calidad

El Contratista deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Consultoría, el Contratista deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA 10.21 Propiedad Intelectual

El Contratista tendrá la obligación de cumplir con Normatividad aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o *software* que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la ANI por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente Cláusula. Los inventos que desarrolle el Contratista durante la ejecución del presente Contrato y que sean debidamente patentados pertenecerán al Contratista.

CLÁUSULA 10.22 Notificaciones.

Las Partes acuerdan que las Notificaciones entre las mismas serán enviadas (i) a la siguiente dirección y al siguiente correo electrónico [*contactenos@ani.gov.co];* o (ii) a la siguiente dirección y al siguiente correo electrónico [•]. Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte para que proceda a consignarlo y sólo a partir de la notificación del cambio serán oponibles las nuevas direcciones.

De conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el Contratista manifiesta que ha leído, entiende y acepta los términos y condiciones del uso de medios electrónicos para notificaciones electrónicas y autoriza a la ANI para el uso de este medio para la notificación de los diferentes actos de contenido particular, que se desprendan de esta actuación al correo *[•]*

Si es a la ANI: Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2. Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C., PBX (571) 4848860

Si es al Contratista: **[●]**

Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

(a) Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte en la fecha en la cual se certifique su recibo.

(b) Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción; o (ii) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.

(c) Si es enviada por fax, se entenderá notificada con la confirmación de envío que expida la máquina a través de la cual se envió el fax.

De conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el Contratista manifiesta que ha leído, entiende y acepta los términos y condiciones del uso de medios electrónicos para notificaciones electrónicas y autoriza a la ANI para el uso de este medio para la notificación de los diferentes actos de contenido particular, que se desprendan de esta actuación al correo

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, las partes manifiestan que conocen y aceptan el contenido del contrato que se firma a través de la plataforma transaccional del SECOP II, de igual forma aceptan que cada una de las regulaciones aquí contenidas hacen parte integral del mismo.